



RESOLUCION N° 1429

43

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 13 AGO. 1997 ✓

VISTO el expediente N° 4151/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Católica de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

*Sra.
M.C*

1429



44

Ministerio de Cultura y Educación

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad Católica de Santiago del Estero, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Su
M

1429 3
RESOLUCION N° _____



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SANTIAGO DEL ESTERO



RESOLUCION N° 1429

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA



ESTATUTO ACADÉMICO
DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Aprobado por Resolución N° 94/97 del Consejo Superior de la U.C.S.E.

Santiago del Estero, 24 de junio de 1997.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN N° 1429



ESTATUTO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO

PREÁMBULO

La Universidad Católica de Santiago del Estero (UCSE) es un centro de cultura superior sin fines de lucro. Se propone la constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber, promoviendo la integración del mismo, el diálogo entre fe y razón, una preocupación ética desde una perspectiva teológica. Orienta sus actividades a la búsqueda de soluciones para los problemas nacionales, regionales y locales. Promociona la formación de profesionales con elevado sentido ético, conocimiento de los deberes y obligaciones que como universitarios les incumbe en la comunidad, obligando a quienes se hagan merecedores, títulos y diplomas académicos y profesionales. La UCSE integra la corriente cultural del humanismo cristiano, en cuyos valores se enraiza la tradición de nuestra nacionalidad. Su cosmovisión reflejará el mensaje cristiano tal como lo enseña la Iglesia Católica Romana. Propiciará, difundirá y defenderá los principios democráticos de la convivencia y actuará en el marco de la Constitución Nacional y en concordancia con las instituciones democráticas y republicanas del país. No promoverá, patrocinará o autorizará manifestaciones de carácter político-partidario; ningún miembro de su comunidad universitaria podrá invocar su condición de tal para ejercer actividades de ese carácter. Para cumplir tan altos fines, invoca la protección de Dios Nuestro Señor, la intercesión de Nuestra Señora de la Misericordia y el patronato de San José.

[Handwritten signature]



CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La UCSE es una institución creada conjuntamente por la Asociación Civil Hermanos Misericordistas y por un grupo de laicos, conforme con el derecho establecido en el Art. 14º de la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales N° 17.245, 14.557 y 17.604 y sus reglamentaciones, y reconocida por el Decreto Ley N° 4793/69. Se rige por la Ley Nacional N° 24.521, demás leyes que le son aplicables y por las prescripciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas.

Artículo 2º.- La UCSE es una institución de la Asociación Civil Universidad Católica de Santiago del Estero (ACUCSE) conforme lo establece su Estatuto Social y tiene autonomía académica e institucional de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3º.- La UCSE tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Santiago del Estero, en el lugar que determine el Consejo Superior, sin perjuicio de la instalación de dependencias en otros puntos del país.

CAPÍTULO II FINES Y FUNCIONES

Artículo 4º.- Los fines de la UCSE son los ideales que persigue en su protagonismo histórico desde una cosmovisión cristiana, y son los siguientes:

- a) en cuanto al hombre, acompañar y favorecer el proceso de formación integral de la persona humana;
- b) en cuanto al saber, participar en el desarrollo y transmisión de los conocimientos;
- c) en cuanto a la sociedad, contribuir a su progreso y a la creación, reflexión crítica y difusión de la cultura.

Artículo 5º.- En la prosecución de esos fines, y en el marco de sus posibilidades, la UCSE cumple las siguientes funciones:

- a) Brindar educación en los distintos niveles y formar profesionales, docentes, científicos y técnicos, inspirada en la integración del saber, en el juicio moral y con espíritu patriótico.
- b) Realizar investigación y estudiar los problemas de la comunidad, con libertad e interés por la verdad.
- c) Extender sus servicios educativo, profesional, científico, tecnológico y cultural a la sociedad, sus organizaciones e instituciones, en favor de la interacción con el medio y de la promoción del bien común.

MM



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA**

CAPÍTULO III ORIENTACIÓN

Artículo 6º.- En sus actividades, la UCSE y su comunidad tienen como orientación fundamental el respeto de las normas específicas que la rigen por ser universidad y católica. Goza de la autonomía necesaria para cumplir eficazmente sus funciones y garantiza a sus miembros la libertad académica salvaguardando los derechos de la persona, de la institución y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común. Desarrolla sus actividades en consonancia con las instituciones republicanas y democráticas.

Artículo 7º.- La UCSE reconoce como Gran Canciller al Señor Obispo de Santiago del Estero para que la represente ante la Santa Sede y en la Conferencia Episcopal Argentina, con todas las atribuciones que le fija la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae".

Artículo 8º.- El representante de la Asociación Civil de Hermanos Misericordistas que actúe en los órganos de conducción tendrá derecho a velo en todos los casos en que pudiere resultar afectada, directa o indirectamente, la orientación católica apostólica romana de la UCSE. Si el cuerpo de gobierno que ha generado la medida, disposición o resolución velada insistiera sobre ella con los dos tercios de los votos de los miembros presentes, el caso será resuelto en definitiva por el Gran Canciller.

Artículo 9º.- La Asociación Civil de Hermanos Misericordistas, a través de miembros propios o designados, asume la responsabilidad y coordinación de los estudios de Filosofía, Teología y Doctrina Social de la Iglesia destinados a la formación en cultura católica, así como de las actividades de Pastoral Universitaria y Capellanía.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 10º.- La UCSE se organiza en: Rectorado, Facultades, Departamentos Académicos, Institutos y otros centros de investigación, docencia y servicio que determine el Consejo Superior en forma permanente o transitoria.

Artículo 11º.- Para su dirección y administración académica, los órganos de gobierno de la UCSE son, según sus respectivas competencias: el Consejo Superior; el Rectorado, integrado por el Rector y los Vice Rectores; los Consejos de Facultad; los Decanatos, integrados por el Decano y Vice Decano; los Consejos de Departamento Académico y las Direcciones de Departamento Académico, integradas por el Director y Vice Director.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12º.- El Consejo Superior está integrado por:



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA**

- a) El Rector, que lo preside.
- b) Los Vice Rectores.
- c) El Presidente de la Asociación Civil de Hermanos Misericordistas o su representante.
- d) Los Decanos de Facultad y Directores de Departamento Académico.
- e) Cinco Consejeros representantes del Claustro Docente.
- f) Los Consejeros designados por la ACUCSE en número igual a la suma de los Decanos de Facultad y Directores de Departamento Académico.

Artículo 13º.- Los Consejeros que representan al Claustro Docente deben tener cinco o más años de antigüedad en la UCSE. Al menos dos de ellos pertenecerán a las categorías superiores. Son elegidos por simple pluralidad de votos de la Asamblea General del Claustro Docente. Duran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. En la misma Asamblea General se elegirán los Consejeros Suplentes, en igual número y con los mismos requisitos, quienes reemplazarán al titular en caso de ausencia transitoria o cuando cesare en su mandato, por cualquier causa, hasta finalizar su período. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Superior, pero sólo forman quórum y tienen voto en caso de ausencia del titular.

Artículo 14º.- El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes. Es dirigido por el Rector cuando éste lo considere conveniente o cuando lo pida la Comisión Ejecutiva de la ACUCSE. Tendrá quórum para sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario en estos mismos Estatutos. El Rector sólo vota en caso de empate. Todo Consejero Titular, salvo los representantes del Claustro Docente, puede otorgar poder a favor de otro Consejero Titular para que lo represente en caso de ausencia transitoria.

Artículo 15º.- Es competencia del Consejo Superior:

- a) Ejercer la jurisdicción superior de la UCSE, dictar las reglamentaciones, ordenanzas y resoluciones pertinentes.
- b) Aprobar los planes de enseñanza, investigación, extensión y servicios a la comunidad y, en función de ellos, evaluar la gestión institucional.
- c) Crear Facultades, Departamentos Académicos, Institutos y centros de investigación, servicios y docencia en los distintos niveles de la enseñanza y modalidades pedagógicas.
- d) Crear carreras universitarias de grado y posgrado, programas de educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, y servicios de vinculación y transferencia.
- e) Establecer los grados académicos y títulos habilitantes que se imparten y las condiciones para su otorgamiento.
- f) Establecer los regímenes de ingreso, permanencia y promoción del personal docente, no docente y alumnos.

MJ



RESOLUCION N° 1429

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA

- g) Designar al personal docente, administrativo, de servicios y maestranza, procurando asegurar su idoneidad, probidad e integridad moral.
- h) Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la UCSE, que deberá someter a consideración de la ACUCSE.
- i) Arbitrar las medidas necesarias para ejecutar el presupuesto aprobado por la ACUCSE y considerar y elevar a la misma el Balance y Memoria Anual de la UCSE.
- j) Concretar acuerdos con otras instituciones oficiales o privadas para el mejor cumplimiento de los fines de la UCSE.
- k) Ejercer el poder disciplinario en materia grave, conforme a la reglamentación que se dicte.
- l) Delegar, con dos tercios de los votos de los Consejeros presentes, algunas de sus competencias en otros órganos de gobierno.
- m) Disponer, con dos tercios de los votos de los Consejeros presentes, la intervención a las Facultades o Departamentos Académicos.
- n) Decidir en los recursos interpuestos contra las resoluciones del Rector y de los Consejos de Facultad y Departamentos Académicos.
- ñ) Solicitar a la ACUCSE la provisión de los cargos de Rector, Vice Rector, Decano, Vice Decano, Director o Vice Director cuando corresponda.
- o) Dictar los reglamentos necesarios y resolver en los casos no previstos por el Estatuto Académico, de acuerdo con el espíritu y fines de la UCSE.

CAPÍTULO VI DEL RECTORADO

Artículo 16º.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UCSE. Es elegido y designado conforme lo establece el Estatuto Social de la ACUCSE. El Rector dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Cesa en sus funciones por:

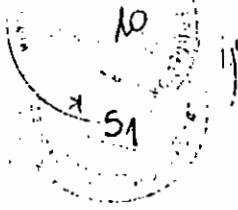
- a) expiración del término de su mando,
- b) renuncia, muerte o inhabilidad sobreviniente, o
- c) remoción por parte de la ACUCSE.

En caso de impedimento transitorio o licencia será reemplazado por los Vice Rectores, según el orden que se indica en los artículos 19º, 20º y 21º o en su defecto por el Decano de más antigüedad.

En los casos previstos en los incisos b) y c) será reemplazado de la misma manera por un término no mayor de 90 días, periodo en el cual la ACUCSE deberá designar un Rector para completar el mandato.

Artículo 17º.- Son atribuciones del Rector:

- a) Dirigir, coordinar y representar a la UCSE en todos sus actos.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las normas que integran el régimen de la UCSE así como las ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se diclen.



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA

- c) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por la ACUCSE y observar las normas y procedimientos administrativos y financieros que ella establezca.
- d) Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada al Consejo Superior.
- e) Preparar y someter al Consejo Superior los planes de cada año, así como los reglamentos que sean necesarios.
- f) Rubricar los títulos, diplomas y certificaciones de estudio que se otorguen.
- g) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior y la Asamblea General del Claustro Docente.
- h) Realizar todo acto o gestión que considere necesario para la UCSE, conforme a las facultades inherentes a su cargo.
- i) Resolver cualquier asunto de urgencia, del cual deberá dar cuenta al Consejo Superior en la primera reunión siguiente, para su consideración.

Artículo 18º.- Los Vice Rectores son tres, uno por cada una de las áreas académica, administrativa y de relaciones, sin perjuicio de aquellos otros que el Consejo Superior pudiere crear con fines específicos. Los Vice Rectores son elegidos y designados conforme lo establece el Estatuto Social de la ACUCSE. Duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Cesan en sus mandatos y son reemplazados en la misma forma establecida para el Rector en el artículo 16º.

Artículo 19º.- Es competencia del Vice Rector Académico:

- a) Reemplazar al Rector en los casos establecidos en el artículo 16º.
- b) Coordinar la formulación de planes y programas de estudio e investigación de las distintas unidades académicas.
- c) Organizar y supervisar las actividades de las áreas académicas de la UCSE: docencia, investigación, alumnos, publicaciones y biblioteca, y las actividades administrativas que sustentan la función académica.
- d) Proponer la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- e) Responder por el archivo y conservación de resoluciones, libros y otra documentación académica de las distintas dependencias de la UCSE.
- f) Desempeñar las funciones que el Rector le delegue expresamente.
- g) Asesorar al Rector sobre los cometidos de los puntos anteriores.

Artículo 20º.- Es competencia del Vice Rector de Administración:

- a) Reemplazar al Rector en los casos establecidos en el artículo 16º ante la vacancia o ausencia del Vice Rector Académico.
- b) Dirigir la gestión administrativa conforme con las disposiciones del Consejo Superior y la ACUCSE.



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA

1429

11

52

- c) Organizar y supervisar las actividades de las áreas administrativas de la UCSE y de sus unidades dependientes,
- d) Coordinar las actividades de mantenimiento y desarrollo de los bienes utilizados por la UCSE.
- e) Responder por el archivo y conservación de resoluciones, libros y otra documentación administrativa de las distintas dependencias de la UCSE.
- f) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones.
- g) Proponer la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- h) Desempeñar las funciones que el Rector le delegue expresamente.
- i) Asesorar al Rector sobre los cometidos de los puntos anteriores.

Artículo 21º.- Es competencia del Vice Rector de Relaciones:

- a) Reemplazar al Rector en los casos establecidos por el artículo 16º ante la vacancia o ausencia de los Vice Rectores Académico y de Administración.
- b) Organizar y supervisar las actividades de las dependencias encargadas de las comunicaciones internas que hacen a la integración y desarrollo de la vida comunitaria de la UCSE: publicaciones, deportes, difusión cultural y científica, pastoral, bienestar estudiantil y docente.
- c) Organizar y supervisar las actividades vinculadas a las comunicaciones externas y las relaciones públicas e interinstitucionales de la UCSE.
- d) Proponer la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- e) Desempeñar las funciones que el Rector le delegue expresamente.
- f) Asesorar al Rector sobre los cometidos de los puntos anteriores.

Artículo 22º.- El Secretario General es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y permanece en sus funciones mientras dure la gestión de éste. Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Consejo Superior y de la Asamblea General del Claustro Docente.
- b) Rubricar con el Rector documentos, diplomas, títulos, otras certificaciones de estudio y resoluciones del Rectorado y del Consejo Superior.
- c) Organizar y supervisar la mesa de entradas de la UCSE.
- d) Atender la correspondencia y documentación del Rectorado y Consejo Superior.
- e) Responder por el archivo y conservación de resoluciones, libros de actas, registros de títulos y diplomas, inspecciones, y otra documentación de las distintas dependencias de la UCSE.
- f) Diligenciar y dar cuenta de los pedidos de información y gestiones que se solicite desde la Comisión Ejecutiva de la ACUCSE.
- g) Arbitrar los medios para la elaboración de la Memoria Anual de la UCSE.
- h) Atender las gestiones de tipo legal ante las dependencias correspondientes.
- i) Encargarse de los sumarios administrativos dispuestos por el Rector y el Consejo Superior.



RESOLUCION N° 1429

12

53

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA

- j) Realizar los actos o diligencias que el Reclorado o el Consejo Superior le encomienden.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 23º.- Los Consejos de Facultad están integrados por:

- El Decano, que lo preside.
- El Vice Decano.
- Los Coordinadores de Carrera.
- Cuarto consejeros representantes del Claustro Docente de la Facultad.
- Un representante estudiantil, elegido de acuerdo a las normas que establezca el Consejo Superior.

Artículo 24º.- Los Consejeros que representan al Claustro Docente de la Facultad deben tener tres o más años de desempeño en la UCSE, salvo que la Facultad sea de menor antigüedad. Al menos dos de ellos pertenecerán a las categorías superiores. Son elegidos por simple pluralidad de votos de la Asamblea del Claustro Docente. Duran dos años en sus funciones, y pueden ser reelegidos indefinidamente. En la misma Asamblea se elegirán los Consejeros Suplentes en igual número y con los mismos requisitos, quienes reemplazarán al titular en caso de ausencia transitoria o cuando cesare en su mandato, por cualquier causa, hasta finalizar su período. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, pero sólo forman quórum y tienen voto en caso de ausencia del titular.

Artículo 25º.- El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes. Es citado por el Decano cuando éste lo considere conveniente o cuando lo pida el Consejo Superior. Tendrá quórum para sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes. El Decano sólo vota en caso de empate.

Artículo 26º.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- Diclar las normas y reglamentos relativos al régimen académico-docente de la Facultad.
- Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Decano, la creación de carreras, los planes de enseñanza y proyectos de investigación.
- Aprobar las planificaciones y los programas de las obligaciones académicas propuestos por los profesores responsables de las cátedras, y en función de ellos evaluar la gestión académica.
- Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Decano, la designación de los docentes de todas las categorías.
- Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Decano, la creación de Departamentos, Institutos y otros centros de investigación, docencia o servicio dentro de la Facultad.
- Decidir en los recursos interpuestos contra las disposiciones del Decano.

W

14 29



RESOLUCIÓN N°



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO VIII DE LOS DECANATOS

Artículo 27º.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Es elegido y designado conforme lo establece el Estatuto Social de la ACUCSE. El Decano dura dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Cesa en sus funciones por:

- a) expiración del término de su función;
- b) renuncia, muerte o inhabilidad sobreviniente; o
- c) remoción por parte de la ACUCSE.

En caso de impedimento transitorio, licencia o las causales b) y c) será reemplazado por el Vice Decano, o en su defecto por aquel a quien el Consejo Superior nombre interinamente hasta que la ACUCSE produzca la nueva designación.

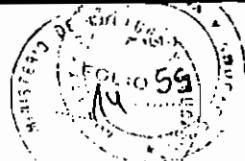
Artículo 28º.- Son atribuciones del Decano:

- a) Dirigir, coordinar y representar a la Facultad en todos sus actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de la Facultad el Estatuto Académico y los reglamentos Internos.
- c) Convocar por lo menos una vez al año y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad.
- d) Preparar y someter al Consejo de Facultad los planes y reglamentaciones que correspondan a su competencia.
- e) Acordar licencia a profesores y ayudantes de la docencia de hasta un mes de duración e informar de ello al Consejo de Facultad.
- f) Proponer al Consejo Superior el nombramiento de los Coordinadores de Carrera, del personal administrativo y de servicio de la Facultad.
- g) Elevar al Consejo Superior, antes del 31 de diciembre, la Memoria Anual de la Facultad y el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- h) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Facultad.
- i) Resolver cualquier asunto de urgencia, del cual deberá dar cuenta al Consejo de Facultad, en la primera reunión siguiente para su consideración.
- j) Realizar todo acto o gestión que considere necesario para la Facultad conforme a las facultades inherentes a su cargo.

Artículo 29º.- El Vice Decano es elegido en la misma forma que el Decano, dura dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Cesa en sus funciones en la misma forma establecida para el Decano en el artículo 27º.

Artículo 30º.- Son atribuciones del Vice Decano:

- a) Reemplazar al Decano en los casos establecidos en el artículo 27º.



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA

- b) Desempeñar las funciones que se establezcan para el cargo y las que el Decano le delegue expresamente.

CAPÍTULO IX DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 31º.- Lo establecido en los artículos 23º al 30º para los Consejos de Facultad, Decanos y Vice Decanos, alcanza de manera análoga a los Consejos de Departamentos Académicos, Director y Vice Director respectivamente.

CAPÍTULO X DE LOS INSTITUTOS Y OTROS CENTROS

Artículo 32º.- Los Institutos y otros centros de investigación, docencia y servicios tendrán los fines, estructura y organización que el Consejo Superior determine.

CAPÍTULO XI DEL CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 33º.- La Asamblea General del Claustro Docente de la UCSE está formada por cinco Delegados del Claustro Docente de cada Facultad y Departamento Académico.

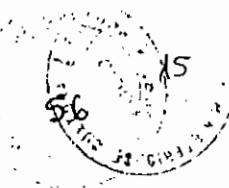
Artículo 34º.- La Asamblea General del Claustro Docente se realizará por lo menos una vez al año y requerirá quórum de la mayoría de sus miembros. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, podrá realizarse con el número de miembros presentes. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría. El Rector votará sólo en caso de empate. La asistencia a la Asamblea General del Claustro Docente es obligatoria y la ausencia no justificada se considerará falta disciplinaria.

Artículo 35º.- Son atribuciones de la Asamblea General del Claustro Docente de la UCSE:

- Elegir de entre sus miembros cinco Consejeros titulares y cinco suplentes para integrar el Consejo Superior.
- Tomar conocimiento del plan anual de trabajo de la UCSE y deliberar sobre temas de carácter científico y docente. Sus sugerencias deberán ser elevadas al Consejo Superior.

Artículo 36º.- La Asamblea del Claustro Docente de Facultad o Departamento Académico, está formada por los profesores e investigadores ordinarios de la UCSE indicados en los artículos 40º y 41º, que desarrollan sus actividades en esa unidad académica.

Artículo 37º.- La Asamblea del Claustro Docente de Facultad o Departamento Académico, se realizará por lo menos una vez al año y requerirá quórum de la mayoría de sus miembros. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, podrá realizarse con el número de miembros presentes. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría. El Decano o Director votará sólo en caso de empate. La asistencia a la Asamblea del Claustro Docente es obligatoria y la ausencia no justificada se considerará falta disciplinaria.



RESOLUCIÓN N°



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 38º.- Son atribuciones de la Asamblea del Claustro Docente de Facultad o Departamento Académico:

- a) Elegir anualmente de entre sus miembros cinco Delegados titulares, al menos dos por las categorías superiores, y cinco suplentes para participar de la Asamblea General del Claustro Docente de la UCSE.
- b) Elegir de entre sus miembros los Consejeros titulares y suplentes para integrar el Consejo de Facultad o Departamento Académico.
- c) Tomar conocimiento del plan anual de trabajo de la Facultad o Departamento Académico y deliberar sobre temas de carácter científico y docente; sus sugerencias deberán ser elevadas al Consejo de Facultad o Departamento Académico.

CAPÍTULO XII DE LOS DOCENTES

Artículo 39º.- El personal docente de la UCSE debe respaldar el espíritu del Preámbulo, los Fines y Orientación que se establecen en este Estatuto. El cuerpo docente se compone de:

- a) Profesores.
- b) Investigadores.
- c) Auxiliares de docencia e investigación.

Artículo 40º.- Los profesores serán designados con carácter ordinario y extraordinario.

Los profesores ordinarios podrán acceder a las siguientes categorías:

- a) Profesor Titular.
- b) Profesor Asociado.
- c) Profesor Adjunto.

Los profesores extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

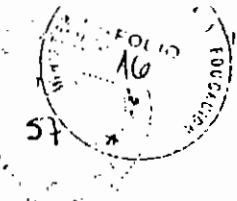
- d) Profesor Consulto.
- e) Profesor Visitante.

Los profesores de todas las categorías deberán poseer título universitario o en su defecto, de manera estrechamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluados por los que se acredele la debida competencia.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos para acceder a cada una de estas categorías, sus funciones y atribuciones.

Artículo 41º.- Los investigadores tendrán las siguientes categorías:

- a) Investigador Superior.
- b) Investigador Principal.
- c) Investigador Independiente.
- d) Investigador Adjunto.
- e) Investigador Asistente.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA

Los investigadores de todas las categorías deberán poseer título universitario o en su defecto, de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluados por los que se acredite la debida competencia.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos para acceder a cada una de estas categorías, sus funciones y atribuciones.

Artículo 42º.- Las categorías de auxiliares de la docencia e investigación, así como sus requisitos, serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XIII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 43º.- La UCSE otorga grados académicos y títulos habilitantes, títulos de grado, posgrado y profesionales, y otras certificaciones creadas, de acuerdo con las características de cada carrera y programa desarrollado y las normas y condiciones vigentes.

Artículo 44º.- El Consejo Superior podrá otorgar títulos a personas de destacada actuación en diferentes campos:

- El de Profesor Emérito, a un Profesor Titular de la UCSE que habiendo cumplido treinta años en el ejercicio de la docencia universitaria, es designado en tal carácter en virtud de los méritos sobresalientes que se le reconozcan en su actividad.
- El de Profesor "Honoris Causa", a una personalidad que habiéndose distinguido por su actuación y exemplaridad de vida para la sociedad, es designado en tal carácter por la UCSE. No tendrá obligaciones académicas específicas, sin perjuicio de ser invitado a desarrollar actividades en forma temporaria.
- El de Doctor "Honoris Causa", a una personalidad relevante del país o del extranjero que se haya distinguido de manera sobresaliente por su actuación en pro del desarrollo de la ciencia y la cultura, a quien la UCSE otorga especialmente esta distinción.

Artículo 45º.- Podrán instituirse otras distinciones para personalidades, docentes y alumnos. Su reglamentación será aprobada por el Consejo Superior.

Artículo 46º.- Todos los grados y títulos conferidos por la UCSE, deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector y el Secretario General.

CAPÍTULO XIV DE LOS ALUMNOS

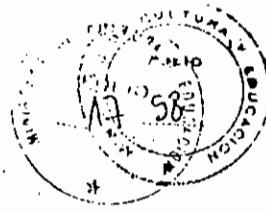
Artículo 47º.- En la admisión de los alumnos no se hará ninguna clase de discriminación social, política, racial o religiosa y se observará el régimen de ingreso que establezca el Consejo Superior. Los alumnos deben respetar el espíritu del Preámbulo, los Fines y Orientación que se establecen en este estatuto, y las reglamentaciones que los alcancen.

1429



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCION N° 1429



Artículo 48º.- Los alumnos de la UCSE revestirán en las siguientes categorías:

- a) Regulares.
- b) Libres
- c) Extraordinarios.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos para cada una de estas categorías.

Artículo 49º.- Los alumnos podrán organizar asociaciones cuyos objetivos y acciones estén de acuerdo con los Fines que se establecen en este estatuto y acepten respaldar el espíritu del Preámbulo, la identidad y Orientación de la UCSE, con exclusión de todo carácter político-parlidorio. Sus fines, funciones y reglamentos, deben ser aprobados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XV REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50º.- La reforma de este estatuto podrá disponerla el Consejo Superior con los dos tercios de los votos de los miembros presentes y conforme lo establece el Estatuto Social de la ACUCSE.

Santiago del Estero, 24 de junio de 1997.